



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00050.8/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 09/04/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- 1.-) ¿Existe un registro histórico oficial de casos de abuso sexual o prostitución de menores tutelados en el territorio en que tiene competencia esta Administración pública? Si es así, ¿desde qué fecha y hasta cuál? ¿Cómo se puede acceder a él?**
- 2.-) ¿Qué número (exacto o, en su defecto, aproximado) de casos de abuso sexual o prostitución de menores tutelados conoce la Administración que se han producido desde el año 2010 hasta la fecha de realizada esta solicitud?**
- 3.-) ¿Ha elaborado la Administración análisis de perfilado de las víctimas o cuenta con ellos? De ser así, ¿son accesibles?**
- 4.-) ¿Cuenta la Administración con datos relativos a la edad de las víctimas? De ser así, ¿cuáles son?**
- 5.-) ¿Cuenta la Administración con datos del género de las víctimas? De ser así, ¿cuáles son?**
- 6.-) El conocimiento de casos de abuso sexual o prostitución de menores tutelados en centros situados en el territorio, ¿ha dado lugar a alguna modificación de los protocolos, sea en lo referido a la selección y autorización de centros, en su supervisión y control, en la prevención de abusos o en la actuación ante casos de abuso por parte de esta Administración? De ser así, ¿en qué sentido y qué protocolos se han novado o reformado?**
- 7.-) El conocimiento de casos de abuso sexual o prostitución de menores tutelados en centros (ya sean de gestión concertada o privada) situados en el territorio, ¿ha dado lugar a una revisión de las licitaciones, convenios o contratos en virtud de los cuales se selecciona o autoriza a los gestores de dichos centros para la realización de funciones de tutela de menores a cargo de la Administración? ¿Se ha producido alguna modificación en los requisitos para obtener dichos permisos?**
- 8.-) ¿Se ha retirado o rescindido, por parte de la Administración, algún permiso (autorización, licencia, convenio, contrato o equivalentes) por haberse verificado algún supuesto de abuso sexual o prostitución de menores tutelados en alguno de los centros del territorio?**



**Comunidad
de Madrid**

9.-) ¿Se han modificado o reforzado las tareas de supervisión, inspección, coordinación y control de los centros encargados de la tutela de menores en el territorio?

10.-) En el caso de que se trate de centros de titularidad y gestión pública, ¿el conocimiento de casos de abuso sexual o prostitución de menores tutelados ha determinado alguna revisión o modificación de los criterios de selección de personal o de su formación? De ser así, ¿en qué sentido?

11.-) ¿Ha tomado la Administración alguna medida dirigida a destinar más personal en los centros encargados de la tutela de menores en el territorio de su competencia?

12.-) ¿Ha tomado la Administración alguna medida dirigida a aumentar la formación del personal de los centros encargados de la tutela de menores en el territorio de su competencia o dotarles de mayores recursos?

13.-) ¿Se ha producido como resultado de algún caso de abuso sexual o prostitución de menores tutelados algún supuesto de responsabilidad jurídica de la Administración?

14.-) ¿Ha tomado la Administración acción legal o sanción administrativa contra algún directivo, responsable o trabajador de alguno de los centros que tutelaran a alguno de los menores víctima de prostitución o abuso sexual?

15.-) El conocimiento de casos de abuso sexual o prostitución de menores tutelados en centros situados en el territorio, ¿ha dado lugar a alguna reforma del marco legal aplicable por parte de la Administración?

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, apartados e) y k) del artículo 14.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (FJAS)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, concretamente:



**Comunidad
de Madrid**

Concretamente:

1.-) **¿Existe un registro histórico oficial de casos de abuso sexual o prostitución de menores tutelados en el territorio en que tiene competencia esta Administración pública? Si es así, ¿desde qué fecha y hasta cuál? ¿Cómo se puede acceder a él?**

No

3.-) **¿Ha elaborado la Administración análisis de perfilado de las víctimas o cuenta con ellos? De ser así, ¿son accesibles?**

No

4.-) **¿Cuenta la Administración con datos relativos a la edad de las víctimas?**

Sí.

5.-) **¿Cuenta la Administración con datos del género de las víctimas?**

Sí.

6.-) **El conocimiento de casos de abuso sexual o prostitución de menores tutelados en centros situados en el territorio, ¿ha dado lugar a alguna modificación de los protocolos, sea en lo referido a la selección y autorización de centros, en su supervisión y control, en la prevención de abusos o en la actuación ante casos de abuso por parte de esta Administración? De ser así, ¿en qué sentido y qué protocolos se han novado o reformado?**

Se ha diseñado un documento marco común a todos los centros de protección denominado Modelo de Entorno Protector y de Buen Trato en los centros de protección de la Comunidad de Madrid, que se ha puesto en marcha en todos los recursos de acogimiento residencial, cumpliendo así las obligaciones de la LOPIVI (art 53). Dentro de él, se ha definido un Protocolo Marco para la prevención, detección y actuación ante situaciones de violencia hacia menores de edad en la red de centros del sistema de protección. Incluyen actuaciones específicas en de prevención, detección e intervención en posibles casos de abusos, explotación sexual y trata de seres humanos que tengan como víctimas a personas menores de edad sujetas a medida de protección y que residan en centros de protección.

7.-) **El conocimiento de casos de abuso sexual o prostitución de menores tutelados en centros (ya sean de gestión concertada o privada) situados en el territorio, ¿ha dado lugar a una revisión de las licitaciones, convenios o contratos en virtud de los cuales se selecciona o autoriza a los gestores de dichos centros para la realización de funciones de tutela de menores a cargo de la Administración? ¿Se ha producido alguna modificación en los requisitos para obtener dichos permisos?**



**Comunidad
de Madrid**

En los procedimientos de contratación y en el seguimiento de cada expediente se sigue en todo momento la normativa vigente.

8.-) ¿Se ha retirado o rescindido, por parte de la Administración, algún permiso (autorización, licencia, convenio, contrato o equivalentes) por haberse verificado algún supuesto de abuso sexual o prostitución de menores tutelados en alguno de los centros del territorio?

No

9.-) ¿Se han modificado o reforzado las tareas de supervisión, inspección, coordinación y control de los centros encargados de la tutela de menores en el territorio?

Se ha diseñado un documento marco común a todos los centros de protección denominado Modelo de Entorno Protector y de Buen Trato en los centros de protección de la Comunidad de Madrid, que se ha puesto en marcha en todos los recursos de acogimiento residencial, cumpliendo así las obligaciones de la LOPIVI (art 53). Dentro de él, se ha definido un Protocolo Marco para la prevención, detección y actuación ante situaciones de violencia hacia menores de edad en la red de centros del sistema de protección.

10.-) En el caso de que se trate de centros de titularidad y gestión pública, ¿el conocimiento de casos de abuso sexual o prostitución de menores tutelados ha determinado alguna revisión o modificación de los criterios de selección de personal o de su formación? De ser así, ¿en qué sentido?

En los procedimientos de contratación y en el seguimiento de cada expediente se sigue en todo momento la normativa vigente.

11.-) ¿Ha tomado la Administración alguna medida dirigida a destinar más personal en los centros encargados de la tutela de menores en el territorio de su competencia?

En los centros públicos hay una dotación suficiente de plantilla. Por otro lado, en los nuevos acuerdos marcos de adolescentes y hogares se ha reforzado el personal, por la necesidad de mejorar la atención que se presta en los centros de acogimiento residencial.

12.-) ¿Ha tomado la Administración alguna medida dirigida a aumentar la formación del personal de los centros encargados de la tutela de menores en el territorio de su competencia o dotarles de mayores recursos?

La oferta formativa de los empleados públicos se revisa y actualiza anualmente, de acuerdo a las necesidades de los centros. La oferta formativa de las entidades que gestionan recursos se establece en los contratos administrativos y el contenido es supervisado por la Administración, valorando la que cada equipo precise. Durante el año 2024 se realizó una formación individualizada para la implantación del modelo de entorno protector y buen trato.



**Comunidad
de Madrid**

13.-) ¿Se ha producido como resultado de algún caso de abuso sexual o prostitución de menores tutelados algún supuesto de responsabilidad jurídica de la Administración?

No

14.-) ¿Ha tomado la Administración acción legal o sanción administrativa contra algún directivo, responsable o trabajador de alguno de los centros que tutelarán a alguno de los menores víctima de prostitución o abuso sexual?

Esta Dirección general no tiene conocimiento de la existencia de acción legal o sanción administrativa contra ningún directivo, responsable o trabajador por este motivo. En todo caso, de acreditarse la comisión de hechos de esta naturaleza por responsables de los centros, mediante sentencia firme, se adoptarían las acciones legales y, en su caso, sanciones administrativas procedentes conforme a la normativa vigente

15.-) El conocimiento de casos de abuso sexual o prostitución de menores tutelados en centros situados en el territorio, ¿ha dado lugar a alguna reforma del marco legal aplicable por parte de la Administración?

La Ley 4/2023, de 4 de marzo de Derechos , Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid ha venido a reforzar las garantías, derechos y medidas de protección de la infancia y adolescencia frente a la Violencia y, concretamente, los principios de actuación de para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia, abuso, explotación sexual y trata de seres humanos

SE DENIEGA, en base al La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales (artículo 14.1, apartado e) y a la garantía de confidencialidad (apartado k)), la información relativa a:

2.-) ¿Qué número (exacto o, en su defecto, aproximado) de casos de abuso sexual o prostitución de menores tutelados conoce la Administración que se han producido desde el año 2010 hasta la fecha de realizada esta solicitud?

4,-)¿cuáles Son los datos relativos a la edad de las víctimas?

La información solicitada se refiere a una especialidad delictiva de carácter muy sensible, lo que supone un perjuicio para la garantía de la confidencialidad. Al estar circunscrita a un ámbito contextual muy específico, permitiría identificar directa o indirectamente, no sólo la identidad de los denunciantes, menores de edad, sino de las personas condenadas. Ello convierte la información solicitada en datos confidenciales que deben ser objeto de protección y quedar amparados por el secreto estadístico, de



**Comunidad
de Madrid**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Hay que tener en cuenta que conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos relativos a infracciones penales, así como aquellos que afecten a menores de edad, están sujetos a especiales garantías y restricciones de tratamiento y difusión, por lo que no procede atender la solicitud de información formulada

La información facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los “Datos Abiertos”. La reutilización de los datos, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta



**Comunidad
de Madrid**

Firmado digitalmente por: VALMAÑA OCHAITA SILVIA
Fecha: 2025.06.12 11:06